
XX Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General
Tema 5 de la Agenda
México D.F., 18 de noviembre de 2010.

**MEMORADUM DE LA SECRETARIA GENERAL PARA EL ANÁLISIS Y
REFLEXIÓN DEL ARTÍCULO 18 DEL TRATADO DE TLATELOLCO
SOBRE LAS EXPLOSIONES NUCLEARES CON FINES PACÍFICOS.**

El Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco establece, en su parte esencial, que:

“1. Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos con fines pacíficos – inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear- o prestar su colaboración a terceros para los mismos fines, siempre que no contravengan las disposiciones del presente artículo y las demás del Tratado, en especial las de los artículos 1 y 5.”

Los numerales 2, 3 y 4 se refieren al procedimiento y requisitos en aplicación del inciso 1.

Este artículo fue incluido en el texto del Tratado debido a que en la época (década de los sesenta), se consideraba que era necesario realizar este tipo de ensayos para el desarrollo de la energía con fines pacíficos. La incorporación del Artículo 18, preveía que en un futuro Argentina y Brasil firmarían y ratificarían el Tratado, como así ocurrió a mediados de los noventa (1994). Por tanto, este hecho tuvo una razón histórica y una justificación política, pero hoy y desde hace más de tres décadas, ha queda claro que estos ensayos no son necesarios a luz del desarrollo de la tecnología nuclear.

Es importante hacer notar que las ZLANs que surgieron con posterioridad a la de América Latina y el Caribe, no obstante que se inspiraron en ésta en muchos aspectos, incorporaron en sus respectivos instrumentos jurídicos la prohibición de los ensayos nucleares con fines pacíficos y abordaron la relación con el medio ambiente.

Téngase en cuenta que es un artículo que no se ha aplicado nunca en la región y que más bien los Estados Partes del Tratado de Tlatelolco han reiterado su vocación contraria a cualquier tipo de ensayo nuclear. En esa misma línea, es preciso recordar que todos los Estados han ratificado el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP) y también los Acuerdos de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en su calidad de Estados Partes del TNP y del Tratado de Tlatelolco. Estos acuerdos prohíben el uso de material nuclear para cualquier dispositivo nuclear explosivo.

Además, de los 33 Estados, 30 han ratificado el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (conocido como CTBT por sus siglas en inglés), los tres restantes no han expresado razones de fondo para no hacerlo. La Secretaría General ha realizado gestiones ante esos tres países, por medio de las Embajadas en México en el caso de dos y ante la Cancillería en el caso de un país del Caribe, con el propósito de conocer la voluntad política sobre la ratificación del CTBT. En el caso de que se avanzara con esa ratificación por parte de esos tres Estados (a inicios de este año eran cuatro), América Latina y el Caribe sería la primera ZLAN en el que todos sus Estados Miembros serían Parte del CTBT.

Recomendación: En conclusión, el Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco es innecesario a la luz del desarrollo de la tecnología nuclear y de la clara vocación y compromiso ético y jurídico de los 33 Estados Partes del Tratado de Tlatelolco de no realizar ensayos de ningún tipo, por lo que es un buen momento para analizar la pertinencia de acordar su revisión y en un futuro cercano, la eventual enmienda del Tratado sobre este artículo.

Ciudad de México, 31 de octubre de 2010.